

337

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

27 - Imp. Nacional - 1952

Iniciativa de Jiménez Zavalleta

Asunto Adición al artículo 33 de la Ley de Licor N° 10 de 7 de octubre de 1936.

Proyecto publicado en Gaceta N° 234 de 12 de octubre de 1952
Dictamen publicado en Gaceta N° 243 de 23 de octubre de 1952

Comisión de Gobernación

Para discutir Dictamen 18-XI-52 aprobado

Para 1er debate 19 de noviembre 1952

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1952

Iniciado el 8 de octubre de 1952

Archivado el _____

Decreto N°

Asunto

N°



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado se permite presentar a la consideración de esta Asamblea un proyecto de ley tendiente a hacer figurar en nuestro derecho positivo regulaciones relativas al remate anual de patentes de licores especiales locales, con ocasión de la celebra ción anual de fiestas cívicas, proyecto que obedece a la necesidad de que sea contemplado por la ley varios aspectos relativos al asunto que hasta el momento se apoyan sólo en el uso y la tradición. Sucede que una de las primeras dificultades de esa falta de ley expresa, ya ha hecho surgir el primer conflicto con la Contraloría General de la Repú blica, la que mantiene el criterio de que no hay ley expresa para el remate de puestos de licores ocasionales ni tampoco autorización ex plícita para destinar el producto de dichos remates a la financiación de eventos cívicos de tal naturaleza.

Con base en las expresadas consideraciones es que presento el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

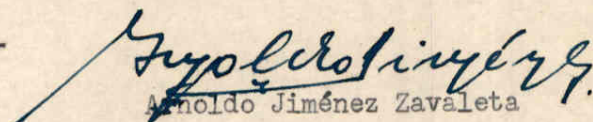
ARTICULO UNICO.- Adiciónase el artículo 33 de la Ley de Licores N° 10 de 7 de octubre de 1936 con un párrafo aparte final que diga:

"Exclusivamente con ocasión de celebrarse las fiestas cívicas anuales, las Municipalidades permitirán el remate de puestos especiales locales para la venta al menudeo de licores nacionales y extranjeros, para que sean explotados durante el transcurso de tales festejos y dentro de los ocho días anteriores. El remate se hará de acuerdo con la respectiva Comisión de Fiestas y el producto se destinará a financiar los festejos populares referidos."

DADO ETC.,

Estimaré darle el curso inmediato a este proyecto.

San José, 8 de octubre de 1952.-


Arnoldo Jiménez Zavaleta

DIPUTADO

sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha previa su lectura dispuso la Presidencia pasar el anterior proyecto para su estudio e informe a la COMISION DE GOBERNACION.

O. Enjina

Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE COSTA RICA

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Gobernación emite dictamen favorable al proyecto de ley presentado por el distinguido representante Lic. don Arnoldo Jiménez Zavaleta, publicado en Gaceta N° 234 de 12 de los corrientes, y que tiende a establecer regulaciones relativas al remate de patentes de licores con ocasión de los festejos populares que se celebran anualmente en la mayoría de las ciudades del país. Como actualmente no existe disposición legal ninguna que contemple las situaciones que pueden presentarse con el remate de esos puestos de venta de licores, consideramos los suscritos aceptable la sugerencia del compañero indicado y por esa razón sometemos a consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

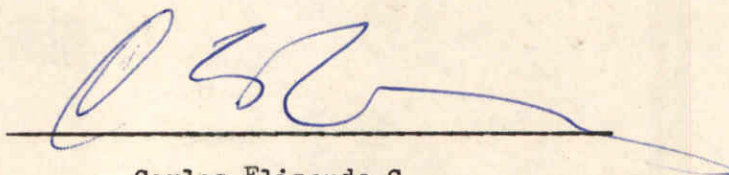
ARTICULO UNICO.- Adiciónase el artículo 33 de la Ley de Licores N° 10 de 7 de octubre de 1936 con un párrafo aparte final que diga:

"Exclusivamente con ocasión de celebrarse las fiestas cívicas anuales, las Municipalidades permitirán el remate de puestos especiales locales para la venta al menudeo de licores nacionales y extranjeros, para que sean explotados durante el transcurso de tales festejos y dentro de los ocho días anteriores. El remate se hará de acuerdo con la respectiva Comisión de Fiestas y el producto se destinará a financiar los festejos populares referidos."

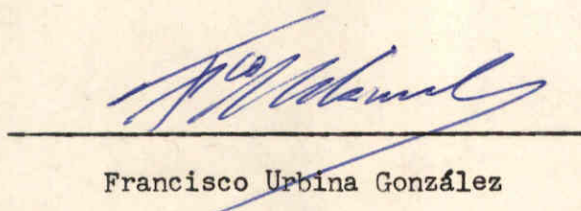
DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE GOBERNACION.-

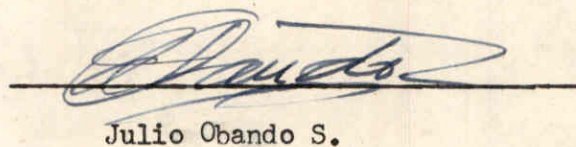
San José, 16 de octubre de 1952.



Carlos Elizondo C.



Francisco Urbina González



Julio Obando S.

sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha el diputado señor Jiménez Zavaleta presentó la siguiente moción: "Para alterar el orden del día y conocer en primer lugar, después de proposiciones, de los dictámenes relativos a la autorización de un empréstito a la Municipalidad de Siquirres (Punto 28) y a la adición a la Ley de Licores (Punto 36)." Esta moción fue objeto de un ligero debate en el cual participaron los diputados señores Jiménez Zavaleta, Trejos y Esquivel. Finalmente el proponente de la moción, señor Jiménez Zavaleta expresó que RETIRABA su moción.



Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Asunto ley licores art 33

El Diputado Raf Chusca C hace la siguiente moción

06

Hago moción para suspender
al día de mañana, el 1º debate
de la ley licores en su artículo
33.

Rafael Chusca C

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fué: APROBADA

Fecha

19-11-52

Firma



(Firma)

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha se Aprobó la siguiente moción de los diputados Jiménez Zavaleta y Portocarreño: "Para alterar el Orden del Día y conocer inmediatamente de los siguientes dictámenes: 1º) Autorización a la Municipalidad de Siquirres para contratar un empréstito; 2º) Adición a la Ley General de Licores".

APROBADO el anterior Dictamen, punto 2º de esta moción, la Presidencia señaló la sesión venidera para el Primer Debate.



 Oficial Mayor



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha fué Aprobada la siguiente moción de los diputados Peña, Vargas Fernández y Acosta: "Para que en los Primeros Debates, se conozca de los proyectos marcados con los números 4), 5), 6) y 7) antes del de Presupuesto Ordinario".

En discusión el anterior asunto en Primer Debate, el diputado Quesada Casal presentó la siguiente moción que fué Aprobada; y que dice: "Hago moción para suspender al día de mañana el Primer Debate de la Ley de Licores en su artículo 33".



 Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado Varios hace la siguiente moción

hoy Para que ^{se} discutan en las sesiones de
mañana solamente aquellos
proyectos que están en ~~la~~ Trámite 08
de segundo debate, Pasa debate y
discusión detallada.

Art. 27 de 1952

Roberto J. Fariñas Durán
E. L. G. G.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue: ^(Firma) APROBADA

Fecha

27 Nov 52

Firma

Manuel G. Durán

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha fue APROBADA la siguiente moción de los diputados señores Fernández Durán y Trejos Flores, la cual dice así: "Para que se discutan en las sesiones de hoy y de mañana solamente aquellos proyectos que estén en trámite de Segundo Debate, Tercer Debate y discusión detallada."

O. Crignin

Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA

10

Asunto Adición a la Ley de Licores.

El Diputado Jiménez Zavaleta hace la siguiente moción

Para que el artículo único del Proyecto se lea así:

" Artículo Unico.- Adiciónase el artículo 33 de la
Ley de Licores N° 10 de 7 de octubre de 1936, con un
párrafo final que diga:

" Las Municipalidades de las localidades donde se
hayan de celebrar festejos populares o cívicos, podrán
permitir la explotación de puestos transitorios para
la venta al detalle de licores nacionales y extranjeros,
los que serán vendidos o rematados por medio de la res-
pectiva Comisión de Fiestas autorizada para el manejo
de los fondos ~~destinados~~ destinados a esos festejos. Di-
chos puestos sólo podrán operar ~~xxxxxxxión~~ una vez
por año, en las plazas y parques públicos donde tengan
verificación tales eventos, con ocasión de éstos y hasta
dentro de los ocho días anteriores a los ^(Firma) mismos.-"

J. Jiménez Zavaleta